



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **175**

PROYECTO DE LEY: **099**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°331 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2017.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. CENOBIA VARGAS, ALINA GONZALEZ, PETITA AYARZA Y VICTOR CASTILLO.**

COMISIÓN: **COMUNICACION Y TRANSPORTE.**

Panamá, 4 de septiembre del 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

9/9/19
7:30 P.M

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Interno de este Parlamento, actuando en nuestra condición de Diputada de la República, presentamos para su consideración el Ante Proyecto de Ley "**Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°331 del 31 de octubre del 2017**" el cual amerita la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El problema del transporte a nivel nacional e internacional, genera confrontaciones diarias ante las masas de población que consuetudinariamente utilizan este mecanismo de transporte para todas las labores del quehacer humano, y que a medida que avanzan las poblaciones en desarrollo se constituye quizás en uno de los mayores problemas que confrontan los pueblos en las grandes ciudades, de tal suerte que cada gobierno que inicia su etapa de ejecutorias se encuentran de manera diaria y permanente, con la problemática de un caos en las calles y que si lo cuantificamos estamos hablando de pérdidas en millones de balboas y en tiempo que componen uno de los principales dolores de cabeza que hoy por hoy confronta la humanidad.

Los países en sub desarrollo por supuesto que tienen mayores problemas por cuanto que su baja capacidad de evolución los hace tener un arrastre de atraso en este sistema, y los obliga a tomar como un norte esencial de compromiso con sus electores, como un paliativo parcial a uno de los tantos problemas que confronta la humanidad.

En nuestro país las autoridades tienen una grandísima deuda en esta materia con los usuarios y la incapacidad que por décadas han demostrado los gobiernos que nos han antecedido, nos obliga a generar medidas efectivas y a corto plazo para reglamentar el sistema de transporte tanto público como privado de tal suerte que, evolucione el sistema y que al mismo tiempo constituya una garantía y seguridad para el usuario, que ve en esta situación una dolor de cabeza constante cuando

debe realizar sus labores de trabajo y su movilidad habitual cuando no es poseedor de un medio de transporte propio.

En este sentido, como Diputada de la Republica nos sentimos en la obligación de presentar ante esta Augusta Cámara ante proyectos que beneficien a la población que requiere este tipo de servicio, y que clama a diario por la intervención por parte del Estado de ejecutar medidas ejemplares, que garanticen un servicio más efectivo, más seguro, más consonó con la realidad actual y que le permita al usuario un método más placentero que esté al alcance de su bolsillo, y que de la misma manera solucionen a nivel general un medio de transporte aceptable de acuerdo con las tecnologías modernas que se utilizan en otras latitudes.

Con motivo de ello, creemos necesario que debemos implementar reglas en el transporte que brinden más seguridad al usuario y que aumenten las facilidades de transporte en un sistema que sea sensible a todas las clases sociales, como una solución inminente, a una problemática que viene confrontándose a través de generaciones sin que a la fecha presente se resuelva de manera efectiva esta situación.

Como quiera que en el transporte privado se han incorporado plataformas nuevas como sistema de trabajo, y como quiera que se le dificulta al usuario tener control en el beneficio que estos medios de transporte ofrecen, es necesario marcar pautas reales, tangibles y efectivas que en una u otra forma resuelvan la problemática diaria de los medios de transporte hacia la comunidad.

Es lamentable que en muchas ocasiones los transportes que tienen reglamentaciones especiales, son alquilados a los no propietarios, y de igual forma se alquilan a extranjeros sin que el gobierno tenga control de estas deformaciones, que a lo largo conllevan riesgos, inseguridad, mal servicio, y sin sabores para el usuario de transporte, sin que las autoridades a la fecha presente puedan controlar.

Por ello necesitamos implementar algunas normas legales que rijan el comportamiento humano en este sentido, y que adecuen el servicio a algo más seguro, más efectivo y acorde con las necesidades de la población.

ANTEPROYECTO DE LEY No

De de del 2019

" Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°331 del 31 de octubre del 2017"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

9/9/2019

7:30 p.m.

Artículo 1. Todos los transportes de UBER están obligados a poner a cada lado en las puertas un logo pintado, incluyendo de extremo a extremo la capota del vehículo con el mismo logo que los identifique de manera definitiva como un típico transporte de UBER, de tal suerte que haya una plena identificación que permita al usuario la certeza que está utilizando en efecto el sistema que solicito para su movilidad.

Artículo 2: Todos los que manejan transporte de UBER deberán tener identificable una licencia tipo E1 para la utilización del sistema, sin la cual al momento de solicitar la misma por las autoridades competentes deberá paralizarse de inmediato el transporte que se utiliza por parte de la autoridad de tránsito correspondiente.

Artículo 3: El sistema de UBER implementado en la República de Panamá tiene la obligación del pago de un impuesto en la plataforma, de tal manera que se ejecute el mismo para evitar lo que podemos denominar una competencia desleal, con respecto a los otros tipos de transporte.

Artículo 4: Para efectos del pago de la obligación al servicio de UBER, el mismo será cancelado a través de un cobro digital como mecanismo utilizable para el pago del servicio que se ejecuta, como el sistema autorizado para la actividad que se realiza, y que le permita al usuario un sistema más efectivo, eficiente, y moderno.

Artículo 5: Se establecerá la regulación taxativa de la cuota del servicio de tal manera que no haya una competencia irregular por parte de las autoridades de tránsito como un mecanismo de control del servicio para beneficio del usuario.

Este servicio podrá prestarse en la provincia de Panamá.

La presente ley comienza a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional por los **H.D. CENOBIA VARGAS** y otros.

Cenobia Vargas

Asesora Ejecutiva

Vicente Castillo

Atto



12/07/19
6.368

Asamblea Nacional
Comisión de Comunicación y Transporte

Panamá, 16 de septiembre de 2019
AN / CCT / 182-19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente
Asamblea Nacional
E.S.D.

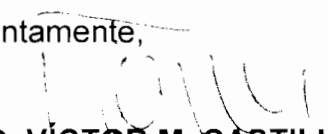
Respetado Sr. Presidente Castellero:

La Comisión de Comunicación y Transporte presenta a usted, debidamente prohiado el Anteproyecto de Ley N° 175, **Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 331 del 31 de octubre del 2017**, presentado por los Honorables Diputados Cenobia Vargas, Alina González, Petita Ayarza, Eugenio Bernal y Víctor Castillo.

Por tal motivo la Comisión adjunta a la presente dos originales del Anteproyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le solicito se sirva impartir el trámite necesario con el objeto de que el citado Proyecto de Ley sea sometido próximamente a primer debate.

Atentamente,


H.D. VÍCTOR M. CASTILLO P.
Presidente



PROYECTO DE LEY No.

De de de 2019

12/0/19
0301

Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°331 de 31 de octubre del 2017

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Todos los transportes de UBER están obligados a poner a cada lado en las puertas un logo pintado, incluyendo de extremo a extremo la capota del vehículo con el mismo logo que los identifique de manera definitiva como un típico transporte de UBER, de tal suerte que haya una plena identificación que permita al usuario la certeza que está utilizando en efecto el sistema que solicito para su movilidad.

Artículo 2. Todos los que manejan transporte de UBER deberán tener identificable una licencia tipo E1 para la utilización del sistema, sin la cual al momento de solicitar la misma por las autoridades competentes deberá paralizarse de inmediato el transporte que se utiliza por parte de la autoridad de tránsito correspondiente.

Artículo 3. El sistema de UBER implementado en la República de Panamá tiene la obligación del pago de un impuesto en la plataforma, de tal manera que se ejecute el mismo para evitar lo que podemos denominar una competencia desleal, con respecto a los otros tipos de transporte.

Artículo 4. Para efectos del pago de la obligación al servicio de UBER, el mismo será cancelado a través de un cobro digital como mecanismo utilizable para el pago del servicio que se ejecuta, como el sistema autorizado para la actividad que se realiza, y que le permita al usuario un sistema más efectivo, eficiente, y moderno.

Artículo 5. Se establecerá la regulación taxativa de la cuota del servicio de tal manera que no haya una competencia irregular por parte de las autoridades de tránsito como un mecanismo de control del servicio para beneficio del usuario. Este servicio podrá prestarse en la provincia de Panamá.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Debidamente Prohijado por la Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional, hoy 16 de septiembre de 2019.



H.D. VÍCTOR M. CASTILLO P.

Presidente



H.D. TITO RODRÍGUEZ

Vicepresidente



H.D. EUGENIO BERNAL

Secretario



H.D. CENOBIA H. VARGAS G.

Comisionada



H.D. OLIVARES DE FRÍAS FRÍAS

Comisionado

H.D. ELÍAS A. VIGIL P.

Comisionado

H.D. RAÚL A. FERNÁNDEZ

Comisionado



H.D. EDWIN A. ZUÑIGA MENCOMO.

Comisionado

H.D. MAYÍN CORREA D.

Comisionada